



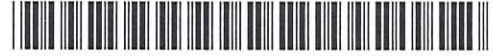
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20181800510943

Fecha: 20-11-2018



MEMORANDO

180

Bogotá D.C. noviembre 20 de 2018

PARA: LUIS ALFREDO CERCHIARO
Director para la Gestión Policiva

DE: DIRECTORA JURÍDICA

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO
Radicado No 20182200459723

Respetada Doctor,

De conformidad con el radicado del asunto y teniendo en cuenta el traslado de la consulta la cual fue radicada en esta dependencia solicitando concepto jurídico frente a la autorización de ocupación de inmuebles, se precisa que el Ministerio De Vivienda mediante concepto radicado No. 2017EE0069521 de fecha 24 de julio de 2017 se pronunció de manera clara frente al tema objeto de consulta, acto seguido esta dirección ya se manifestó frente al particular en radicado 20171800359393 de fecha 22 de agosto de 2017.

A su turno, la posición jurídica planteada por su despacho se ajusta a lo manifestado por esta Dirección en el memorando precedente.

Cordialmente,



ADRIANA JIMENEZ RODRIGUEZ
Directora Jurídica
Secretaría Distrital de Gobierno

Anexo: un (1) folio y un (1) Cd

Proyectó: Alejandro Zárate Suárez
Revisó: Adriana Jiménez Rodríguez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20171800359393

Fecha: 22-08-2017



MEMORANDO

PARA: PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA
Alcaldesa Local de Bosa

DE: DIRECTORA JURÍDICA

Asunto: Consulta Viabilidad de Expedición de Autorización de Ocupación de Inmuebles establecida en la Ley 1796 de 2016.
Radicado: 20175700255071 – 20174210306272

Respetada Doctora:

Esta Secretaría recibió la comunicación del asunto, mediante la cual solicita concepto respecto de la viabilidad de expedición de Autorización de Ocupación de Inmuebles establecida en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016.

Sobre el particular, se procede a la emisión del concepto solicitado, no sin antes advertir que ésta se dará dentro del ámbito de la competencia establecida a esta Secretaría en el artículo 11 Decreto Distrital 411 de 2016, de forma general y abstracta y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual los conceptos emitidos por este Despacho no son obligatorios ni vinculantes.

I. ASUNTO JURÍDICO A RESOLVER:

Definir si es viable la Expedición de Autorización de Ocupación de Inmuebles establecida en el artículo 6 de la ley 1796 de 2016.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

2.1 Constitución Política de Colombia

“ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

f

2.2. Legales

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



REF. CO236301 / 19 GP1201

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





2.2.1. Decreto Ley 1421 de 1993¹

ARTÍCULO 86. Atribuciones. *Corresponde a los Alcaldes Locales: (...)*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

(...)

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*

(...)

9. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.*

(...)

11. *Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares (...).*

2.2.2. Ley 1796 de 2016

“Artículo 6°. Certificación técnica de ocupación. *Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico Independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes y aprobadas en la respectiva licencia.*

A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de

1

“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20171800359393

Fecha: 22-08-2017



ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. En los proyectos de construcción por etapas de que trata la Ley 675 de 2001, para cada una de las nuevas edificaciones se deberá proceder de la manera prevista en este artículo.

Copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra así como la certificación técnica de ocupación serán remitidas a las autoridades encargadas de ejercer el control urbano en el municipio o distrito y serán de público conocimiento.

Parágrafo 1°. *En los casos, de edificaciones conformadas por unidades estructuralmente independientes, una vez concluidas las obras de cada una de estas y previamente a su ocupación se podrá expedir un certificado técnico de ocupación por unidad estructuralmente independientes. En este caso, el certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas de la respectiva unidad estructuralmente independiente.*

Parágrafo 2°. *En todo caso, para los efectos de control durante la obra, la autoridad municipal o distrital competente podrá realizar visitas y controles periódicos a la ejecución de las construcciones, cuya evidencia y resultados se consignarán en las actas de supervisión independientes y en las de inspección que realicen las autoridades encargadas de ejercer el control urbano.*

Parágrafo 3°. *La verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas corresponderá a las autoridades municipales y distritales, quienes ejercerán el control urbano de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Decreto número 2150 de 1995 y el artículo 109 de la Ley 388 de 1997, por lo cual no será objeto de la certificación de que trata el presente artículo ni podrá condicionar su expedición.”*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO2362617, N° CE0201

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20171800359393

Fecha: 22-08-2017



2.2.3. Acuerdo Distrital 079 de 2003²

“ARTÍCULO 23.- Comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones. Quienes adelanten obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación o reparación, demolición de edificaciones o de urbanización, parcelación para construcción de inmuebles o de terrenos en las áreas rurales o urbanas, además de observar todas las normas sobre construcción de obras y urbanismo, deberán obtener los conceptos previos y las licencias a que haya lugar y tienen además la obligación de adoptar las precauciones para que los peatones o los vecinos de la construcción no corran peligro.

Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones:

Obtener los conceptos previos favorables cuando sea pertinente y la licencia expedida por un curador urbano, para la ejecución de obras de urbanismo, edificación, modificación de obras, ampliación, adecuación, remodelación, reforma interior o subdivisión; de acuerdo con la ley, los reglamentos y las disposiciones distritales;

(...)

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.”

(...)

“ARTÍCULO 178.- Suspensión de obra. Consiste en la imposición, por los Alcaldes Locales, de la obligación de detener la continuación de la obra por la violación de una regla de convivencia ciudadana en materia de urbanismo, construcción y ambiente.”

“ARTÍCULO 179.- Construcción de obra. Consiste en la imposición, por parte de los Alcaldes Locales, de la obligación de construir una obra, a costa del infractor, que sea necesaria para evitar un perjuicio personal o colectivo, o cuando el propietario mantenga en mal estado su antejardín, el andén frente a su casa, su fachada o edificio.

En caso de que sea la Administración Distrital la que deba hacer la construcción, se hará en todo caso a costa del infractor.

(...)

“ARTÍCULO 193.- Competencia de los Alcaldes Locales. Corresponde a los Alcaldes Locales en relación con la aplicación de las normas de convivencia:

(...)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20171800359393

Fecha: 22-08-2017



4. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, usos del suelo y subsuelo y reforma urbana;

(...)

13.1. De los procesos por comportamientos contrarios a las reglas de convivencia ciudadana en materia de construcción de obras y urbanismo;

(...)

13.3. De los procesos por comportamientos contrarios a las reglas de convivencia ciudadana en materia de licencias y especificaciones técnicas, de construcción y urbanística, de acuerdo con la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T., que den lugar a la imposición de una de las medidas correctivas de suspensión, demolición o construcción de obra; ...”

III. ANÁLISIS DE CASO

Sea lo primero indicar que el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016 creó el Certificado Técnico de Ocupación, el cual será expedido bajo la gravedad de juramento por el supervisor técnico independiente, una vez concluidas la cimentación, construcción de la estructura y elementos no estructurales (exceptuando acabados y elementos decorativos) aprobadas en la respectiva licencia y previo a la ocupación de la nueva edificación, donde certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente y aprobadas en la respectiva licencia.

Bajo esta perspectiva, como lo ha reconocido el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio³, la “(...) la certificación técnica de ocupación fue contemplada por la ley únicamente para proyectos que requieran supervisión técnica independiente. En este contexto la supervisión técnica es el documento expedido por el supervisor técnico independiente bajo la gravedad de juramento, en el cual se certifica que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia, incluidos los elementos de protección contra el fuego”.

³ http://www.minvivienda.gov.co/Documents/ViceministerioVivienda/ABC_Vivienda_Segura_20160923.pdf

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO236361 / N° CEX0201

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20171800359393

Fecha: 22-08-2017



Tratándose de Unidades Estructuralmente Independiente, ese Ministerio ha indicado que "(...) una vez concluidas las obras de cada una de estas y previamente a su ocupación se podrá expedir un certificado técnico de ocupación por unidad estructuralmente independiente. En este caso, el certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas de la respectiva unidad estructuralmente independiente"⁴.

Como puede observarse, el Certificado Técnico de Ocupación al que hace referencia el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016, corresponde a un documento a través del cual el Supervisor Técnico Independiente certifica bajo la gravedad de juramento que la cimentación, la construcción de la estructura y los elementos no estructurales contaron con la supervisión técnica independiente y se ejecutaron de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas exigidas por el Reglamento NSR-10 y aprobados en la respectiva licencia.

De igual manera, establece el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 1796 de 2016 que la Supervisión Técnica no conlleva la certificación del cumplimiento de normas urbanísticas, la cual corresponderá a las autoridades municipales y distritales.

En cumplimiento de estas disposiciones, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto Nacional 945 de 2017, mediante el cual se establecieron las condiciones para incorporar las disposiciones contenidas en la Ley 1796 de 2016 en el reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR -10.

Ahora bien, surge entonces la duda respecto de cuál sería el procedimiento que se debe adelantar para que la autoridad de control urbano pueda certificar el cumplimiento de la norma urbanística, al que se refiere el párrafo 3° del artículo 6 de la Ley 1796 de 2016.

Con el objetivo de precisar estas condiciones, mediante Decreto Nacional 1203 de 2017, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizó diferentes modificaciones al Decreto Nacional 1077 de 2015, con el objetivo de reglamentar la aplicación de la Ley 1796 de 2016. Sobre el artículo 6° de la Ley ibídem, estableció ese Ministerio en la parte considerativo del Decreto en mención lo siguiente:

"(...) Que el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016 creó el Certificado Técnico de Ocupación, el cual será expedido bajo la gravedad de juramento por el supervisor técnico independiente, una vez concluidas las obras de cimentación y estructura aprobadas en la respectiva licencia y previo a la ocupación de la nueva edificación, donde certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad

⁴ Ibídem

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N°:C0236301 / N° GP0201

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20171800359393

Fecha: 22-08-2017



con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente y aprobadas en la respectiva licencia;

Que con la creación del Certificado Técnico de Ocupación, la revisión independiente y la supervisión técnica, resulta necesario ajustar lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015 en relación con los procedimientos y requisitos del proceso de licenciamiento urbanístico, además de las obligaciones en cabeza de los titulares de licencias urbanísticas (...)

Con fundamento en estas consideraciones, es posible concluir que el Certificado Técnico de Ocupación no es igual al otrora Certificado de Permiso de Ocupación (hoy Autorización de Ocupación de Inmuebles), aspecto por el cual el artículo 13 del Decreto Nacional 1203 de 2017 introdujo modificaciones al artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.6.1.4.1 Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2. Las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



REF: CD2363001 / N°: GP1201

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Justamente, para entender la diferencia existente entre Certificado Técnico de Ocupación de la Autorización de Ocupación de Inmuebles (antes Certificado de Permiso de Ocupación)

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Concepto con número de radicado 2017EE0069521 del 24 de julio de 2017 estableció:

"(...) "En primer término resulta necesario precisar, que el artículo 2.2.6.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el "Certificado de Permiso de Ocupación" fue modificado por el artículo 13 del Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, y lo denominó "Autorización de Ocupación de Inmuebles", con el fin de diferenciarlo en su denominación y objetivos del Certificado Técnico de Ocupación" dispuesto en artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. (...)

De la norma anteriormente transcrita se observa lo siguiente:

i). La "Autorización de Ocupación de Inmuebles", tiene como finalidad que la autoridad competente para ejercer el control urbano certifique mediante acta detalla que las "obras Construidas" que no requirieron supervisión técnica independiente, se ejecutaron "de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva" y las obras de adecuación contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, cumplen con las normas de sismo resistencia y/o las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el respectivo acto administrativo.

ii). En virtud de lo anterior, si existen obras de edificación dentro del proyecto constructivo aprobado que no requirieron supervisión técnica independiente, que sean estructuralmente independientes, y que ya hayan sido concluidas, podrán ser objeto de verificación y certificación parcial por parte de la autoridad municipal o distrital competente, mediante la Autorización de Ocupación de Inmuebles, en razón a que esta certificación se expide cuando las "obras construidas se encuentran de acuerdo con lo autorizado en la licencia de construcción.

Es preciso recordar que actualmente no es una exigencia que esta certificación se expida "una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción", en consideración a que este requerimiento fue expresamente eliminado por el artículo 13 del Decreto 1203 del 12 julio de 2017.

iii). En consecuencia, lo que se debe ser objeto de verificación y certificación para autorizar al titular a ocupar el inmueble es que las "obras construidas" estén de







acuerdo con lo autorizado en la licencia. Por lo que si la edificación es estructuralmente independiente y cumple con los requisitos y finalidad de la autorización de ocupación de inmuebles, sería viable su expedición parcial sobre las obras que ya se han ejecutado, sin que sea necesaria la terminación o conclusión de la totalidad de las obras de construcción "aprobadas" en la construcción (...)"

1. CONCEPTO JURÍDICO

Una vez visto el marco normativo se responde el cuestionario planteado por el solicitante en los siguientes términos:

1. "¿Es viable la Expedición de Autorización de Ocupación de Inmuebles establecida en el artículo 6 de la ley 1796 de 2016?"

Como se explicó en precedente, el Certificado Técnico de Ocupación al que hace referencia el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016, corresponde a un documento a través del cual el Supervisor Técnico Independiente certifica bajo la gravedad de juramento que la cimentación, la construcción de la estructura y los elementos no estructurales contaron con la supervisión técnica independiente y se ejecutaron de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas exigidas por el Reglamento NSR-10 y aprobados en la respectiva licencia.

En otras palabras, el documento al que se refiere la norma en mención debe ser expedido por el Supervisor Técnico Independiente y no por el Alcalde Local.

Ahora bien, entiendo los alcances del artículo 6 de la Ley 1796 de 2016, el marco normativo que reglamenta la Autorización de Ocupación de Inmuebles (antes Certificado de Permiso de Ocupación), corresponde al artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual contempla dicha autorización como el documento mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada que la obras construidas que no requirieron de supervisión técnica independiente, se ejecutaron de conformidad con la licencia de construcción.

Este documento, conforme con el Concepto con número de radicado 2017EE0069521 del 24 de julio de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene las siguientes características:

- I. La "Autorización de Ocupación de Inmuebles", tiene como finalidad que la autoridad competente para ejercer el control urbano certifique mediante acta detalla que las "obras Construidas" que no requirieron supervisión técnica independiente, se ejecutaron " de conformidad con la licencia de construcción







- en la modalidad de obra nueva” y las obras de adecuación contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, cumplen con las normas de sismo resistencia y/o las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el respectivo acto administrativo.
- II. Si existen obras de edificación dentro del proyecto constructivo aprobado que no requirieron supervisión técnica independiente, que sean estructuralmente independientes y que se encuentren concluidas, podrán ser objeto de verificación y certificación parcial mediante la Autorización de Ocupación de Inmuebles por parte de la autoridad municipal o distrital competente.
 - III. Es preciso recordar que actualmente no es una exigencia que esta certificación se expida “una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción”, en consideración a que este requerimiento fue expresamente eliminado por el artículo 13 del Decreto 1203 del 12 julio de 2017.
 - IV. En consecuencia, lo que se debe ser objeto de verificación y certificación para autorizar al titular a ocupar el inmueble es que las “obras construidas” estén de acuerdo con lo autorizado en la licencia. Por lo que, si la edificación es estructuralmente independiente y cumple con los requisitos y finalidad de la autorización de ocupación de inmuebles, sería viable su expedición parcial sobre las obras que ya se han ejecutado, sin que sea necesaria la terminación o conclusión de la totalidad de las obras de construcción “aprobadas” en la construcción.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁵, no sin antes indicar que el mismo no será de obligatorio cumplimiento o ejecución; la jurisprudencia al respecto ha manifestado⁶:

“De “La formulación de consultas escritas o verbales las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y en relación con las respuestas, establecen que ellas no comprometen la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Mediante los conceptos se absuelven consultas tanto de funcionarios como de particulares formuladas en procura de conocer, desde el punto de vista jurídico,

⁵ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

⁶ Conforme Concepto Sala Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado Rad 2243 del 28 de enero de 2015, CP Álvaro Namén Vargas y la Circular 15 del 6 de Febrero de 2015 de la Secretaría General



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20171800359393

Fecha: 22-08-2017



critérios y opiniones acerca del problema consultado...." (C.E. Sec. Primera, Auto mayo 6/94, M.P. Yesid Rojas Serrano).

"Fácilmente se advierte que la simple opinión de un funcionario en un caso particular, no tiene virtualidad alguna de obligatoriedad..." (C.E. Sec. Cuarta, Auto Dic 13/76)

Atentamente,

CARMEN YOLANDA VILLABONA
Directora Jurídica

Proyectó: Manuel Alejandro Bermejo Zárate

Revisó/Aprobó: Carmen Yolanda Villabona

Anexo: Concepto 2017EE0069521 Emitido por Ministerio de Vivienda en (4) Folios a Doble Cara.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N.º CO2363611.7 NF.º GP0201.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

